CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran:

La **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ,** con RUC N° 20131366885, y con domicilio legal en la avenida Salaverry N° 2495, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el intendente nacional, señor **LUIS ANTONIO PONCE LA JARA**, identificado con DNI N° 23994292, designado mediante la Resolución Suprema N° 079-2019-IN de fecha 03 de agosto del 2019, a quien en adelante se denominará **LA INBP.**

La Municipalidad Distrital de Jesús María, conocido de forma abreviada y a todos los efectos legales y que en adelante se denominará "LA MUNICIPALIDAD" con domicilio legal en Av. Francisco Javier Mariátegui N° 850, distrito de Jesús María, debidamente representado por su alcalde, señor **JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 09383442, designado mediante Resolución N° 3591 – 2018 – JNE

Toda referencia a **LA MUNICIPALIDAD** y a **LA INBP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, indica que el proceso de modernización de la gestión del Estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

LA INBP, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, encargado de ejercer las competencias y funciones a que se refieren los artículos 22° y 23° del Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispuesto en los artículos 194° y 195º de la Constitución Política del Perú y el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972. Por lo que dentro de las facultades establecidas en el Artículo 85º, numeral 2.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 se establece que las Municipalidades Distritales dentro de sus funciones en materia de seguridad ciudadana, deben promover el apoyo de las Compañías de Bomberos ello con el fin de optimizar su labor a favor de la colectividad en la sofocación y auxilio ante incendios, inundaciones y atención pre – hospitalarias en otras catástrofes y/o eventos súbitos tales como accidentes, así también ejerce competencia compartida en materia de Seguridad Ciudadana de acuerdo al artículo N° 43 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA FINALIDAD

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por finalidad la de viabilizar el trabajo coordinado, eficaz, efectivo y de cooperación reciproca entre **LA MUNICIPALIDAD** y **LA INBP**, estableciéndose los mecanismos de ayuda mutua que conlleve a que ambas instituciones cuenten con los medios que les permita cumplir con sus funciones en beneficio de la comunidad del distrito de Jesús María.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto la cooperación de **LAS PARTES** para el mantenimiento y optimización de la operatividad de la Compañía de Bomberos Jesús María N° 202 Brigadier General CBP Waldo Hernán Olivos Villarreal, sito en el Jr. Cápac Yupanqui cuadra 16 s/n, en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; así como en favor de la formación y capacitación del personal de la Sub Gerencia de Serenazgo y de la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Jesús María.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD, se compromete a:

a) Brindar apoyo operativo en calidad y oportunidad de la atención pre hospitalaria y traslado de accidentados y las buenas prácticas en asistencia de salud que requiera el personal voluntario de la Compañía de Bomberos Jesús María N° 202 Brigadier General CBP Waldo Hernán Olivos Villarreal.
b) Promover, en general, cualquier otra actividad de interés reciproco que permita la optimización de las capacidades técnicas y de respuesta integrada de ambas instituciones, a fin de lograr el fortalecimiento de capacidades de preparación y respuesta ante emergencias y desastres.
c) Apoyar a la Compañía de Bomberos Jesús María N° 202 Brigadier General CBP Waldo Hernán Olivos Villarreal, para trasladar al personal del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios de dicha Compañía para atender casos de emergencia y/o urgencia de gran envergadura donde es necesario realizar la rotación de personal operativo.

LA INBP, se compromete a:

a) Ofrecer, a través de la Compañía de Bomberos Jesús María N° 202 Brigadier General CBP Waldo Hernán Olivos Villarreal, charlas, seminarios, exposiciones así corno impulsar actividades conjuntamente coordinadas con la finalidad de promover en los vecinos del distrito de Jesús María, una cultura saludable para la prevención de accidentes y comportamiento frente a desastres.
b) Brindar capacitaciones al personal de la Sub Gerencia de Serenazgo, en temas sobre primeros auxilios, con el fin de responder de forma inmediata a las emergencias suscitadas en el distrito.
c) Coordinar con **LA MUNICIPALIDAD** para que a través de **LA INBP** se brinden las acciones de prevención en materia de sus competencias respectivas.
d) Dentro del marco de la Ley, intercambiar información disponible, experiencias, conocimientos, participación, asistencia técnica y todos aquellos asuntos que se relacionen con la creación de capacidades para el fortalecimiento de una respuesta inmediata en casos de desastres, que contribuya al mejor desarrollo de sus respectivas funciones institucionales.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS BENEFICIARIOS

Por la naturaleza misma del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional los beneficiarios serán **LAS PARTES,** así como la población del distrito de Jesús María.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

LAS PARTES acuerdan cumplir con los fines establecidos en el presente convenio, con sus propios recursos o gestionarán de manera conjunta los recursos necesarios. En ese sentido, se deja expresa constancia que la celebración del presente convenio de cooperación no generará obligaciones patrimoniales y/o dinerarias a favor de ninguna de **LAS PARTES**. Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan, que el convenio no persigue fines de lucro.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran conocer los alcances de cada una de las cláusulas que forman parte del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que en su elaboración no ha mediado dolo, vicio, error o coacción alguna que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA NOVENA: DE RESPONSABILIDAD

LAS PARTES se comprometen a utilizar adecuadamente la información o documentación que se les proporcionen y/o tengan acceso, siendo que esta, única y exclusivamente podrá ser destinada a efectos del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, comprometiéndose a no compartir la misma con terceros, salvo autorización expresa de la parte que la proporciona.

En ese sentido, la información obtenida por **LAS PARTES,** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, total o parcial, en forma onerosa o gratuita, sin previa comunicación, coordinación y aceptación expresa de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o respecto de la cual tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM; según aplique a toda la información considerada como confidencial y se comprometen a:

- Mantenerla, con sujeción a la más estricta confidencialidad.
- No divulgar ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte.
- Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de la supuesta aprobación.
- Restringir el acceso a la información a sus empleados y subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- Utilizar la información o fragmento de esta solamente en relación de la finalidad del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional

- La obligación de confidencialidad no se extinguirá con la terminación del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

LAS PARTES, serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por parte de sus empleados o por subcontratados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AUTONOMÍA

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional no afecta la autonomía de cada una de **LAS PARTES** en el ejercicio de sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Para el logro de los objetivos del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** designan como coordinadores interinstitucionales a los funcionarios de las siguientes unidades orgánicas:

Por **LA MUNICIPALIDAD**:

- Gerencia de Seguridad Ciudadana (Titular).
- Sub Gerencia de Serenazgo (Alterno 1).
- Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres (Alterno 2).

Por **LA INBP:**

- Dirección de Gestión de Recursos para la Operatividad.
- Compañía de Bomberos Jesús María N° 202 Brigadier General CBP Waldo Hernán Olivos Villarreal

En caso que ambas entidades decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá de realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días útiles.

Los coordinadores designados deberán informar trimestralmente a los titulares de cada una de **LAS PARTES**, bajo responsabilidad, sobre el avance, desarrollo y ejecución de las actividades que se realicen en virtud del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones, ampliación o restricción al presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, las que se ejecutarán a través de una Adenda, las cuales entran en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se podrá resolver antes del vencimiento:

a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:
   - La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.

- En caso que, transcurrido un plazo de hasta quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el Convenio de Cooperación Interinstitucional parcial o totalmente.
- La Resolución del Convenio de Cooperación Interinstitucional se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE**: El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional podrá ser resuelto por

- Causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida a ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.
- Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio de Cooperación Interinstitucional quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan mediante un documento escrito.

En caso de configurarse las causales previstas en los incisos a) y b) de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir comunicación escrita detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolver el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

El Convenio de Cooperación Interinstitucional quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día calendario posterior a la recepción de la comunicación escrita.

La decisión de resolución anticipada no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días naturales antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LOS DOMICILIOS

El domicilio de **LAS PARTES** es el que aparece en el exordio del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado oportunamente por escrito a la otra parte por vía notarial, sin cuyo requisito el cambio de domicilio no surtirá efecto para la parte no comunicada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el Artículo 88º, numeral 88.3 del TUO de la Ley Nº 27444, la Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde con sus competencias. Cualquiera de **LAS PARTES**

puede darlo por concluido previa notificación anticipada de treinta (30) días hábiles, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

En caso que la controversia no pueda ser solucionada mediante trato directo, esta deberá ser sometida a un arbitraje de derecho, a cargo de un árbitro único y de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, organización, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES,** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 16 días del mes de abril del año 2021.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS.	**LUIS ANTONIO PONCE LA JARA**
ALCALDE	INTENDENTE NACIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA	INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ